



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 605.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Venancio Maria de Abella y Casariego, Oficial segundo en la Administración de la Aduana de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 606.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo vacante en la Administración de la Aduana de esa Capital, por cesantía de D. Venancio Maria de Abella y Casariego, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Simon Fanlo y Oliván, que sirve con la categoría de Oficial tercero en la misma dependencia. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 607.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero vacante en la Administración de la Aduana de esa Capital, por ascenso de D. Simon Fanlo y Oliván, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Antonio Rosado, Oficial cuarto cesante de la Administración Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 610.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Isidoro Santos, Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda pública de Ilocos, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 611.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don Federico Olbes y Arellano, para la plaza de Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda pública de

Ilocos, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Isidoro Santos, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 616.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luciano Vecin Cordero, Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de las Islas Marianas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 617.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar en comisión para la plaza de Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de las Islas Marianas, vacante por cesantía de D. Luciano Vecin Cordero, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, á D. Antonio Fernandez de Ruiz Fernandez, que es Oficial 4.º en la Aduana de esa Capital, y deberá percibir en su nuevo destino el sueldo anual de ochocientos escudos y otros ochocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 618.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Alfredo Granados, para la plaza de Oficial cuarto vacante en la Administración de la Aduana de esa Capital por salida á otro destino de D. Antonio Fernandez de Ruiz Fernandez, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 619.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leandro Pertierra, Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Pangasinan, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—



El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 620.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Bernardo Ruiz, para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Pangasinan, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Leandro Pertierra, y dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 625.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Ocampo, Oficial 5.º, Ayudante 2.º de la Fábrica de Cigarros de Cavite, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 626.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Gonzalez Llamas, para la plaza de Oficial 5.º, Ayudante 2.º de la Fábrica de Cigarros de Cavite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Vicente Ocampo, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 628.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio Martínez Arana, Oficial 5.º Ayudante de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 629.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Atazu, para la plaza de Oficial 5.º Ayudante de la Fábrica de Cigarrillos de Arroceros, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Eugenio Martínez Arana, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 630.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Lozano Junio, Oficial quinto Almace-

nero de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 631.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Lozano Junio, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Angel Infante. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 644.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro R. Hernandez, Oficial quinto Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Cebú, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 645.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Serafin del Vando para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Cebú, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Pedro R. Hernandez, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 648.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Gimenez Rodriguez para la plaza de Oficial 4.º en la Administración Central de Colecciones y Labores de Tabaco de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Gerónimo Carmona y de Victoria, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 650.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Enrique Parayso, Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bataan, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.



**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 651.—**Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Palacios y Martínez, para la plaza de Oficial quinto Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bataan, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Enrique Parayso, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 652.—**Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Prieto, Oficial quinto Almacenero de la Colección de tabaco de Cagayan, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 653.—**Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Luna y Melgar, para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Colección de tabaco de Cagayan, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Federico Prieto, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 656.—**Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Machado, Gefe de negociado de tercera clase, Contador de la Administración de la Aduana de esa Capital. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 657.—**Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Gefe de negociado de 3.ª clase, Contador de la Administración de la Aduana de esa Capital, vacante por cesantía de D. José Machado, y dotada con el sueldo anual de mil seiscientos escudos y dos mil ochocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar al Diputado provincial que ha sido D. Ambrosio Villaba. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 658.—**Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho en 15 de Enero último, á favor de D. Miguel Orlando é Ibarrola, para la plaza de Gefe de negociado de segunda clase en la Tesorería general de Hacienda pública de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1869.—El Ministro de

Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

**PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 659.—**Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Gefe de negociado de 2.ª clase, vacante en la Tesorería general de Hacienda pública de esas Islas por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho en 15 de Enero último, á favor de D. Miguel Orlando é Ibarrola, y dotada con el sueldo anual de dos mil escudos y tres mil de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Manrique, cesante del mismo destino. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

## PARTE MILITAR.

*Servicio de la plaza del 7 de Agosto de 1869.*

*Jefe de día de intra y extramuros*, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordoñas.—*De imaginaria*, el Comandante D. Agustín Barragan.

*Parada*, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 4.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 8.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

El habilitado de los retirados de Guerra y Marina participa al Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, haber recibido de la Tesorería Central de Hacienda pública de esta provincia los haberes de los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa correspondientes al mes próximo pasado; y en su consecuencia queda abierto el pago el día de mañana.

Manila 6 de Agosto de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército de esta plaza por el término de un año, que dará principio desde 1.º de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de de 1870, se convoca por el presente á una pública licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, bajo mi presidencia, á las once del día seis de Setiembre próximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que se halla de manifiesto en dicha dependencia, y con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio del mismo año, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta al final de este anuncio.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en el Banco Español Filipino ó en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas de la cantidad de cuatrocientos escudos.

3.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conforme al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que excedan de la garantía prevenida y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que les representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.



6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobación.

Manila 6 de Agosto de 1869.—*Ramon Marraci*.—El Secretario, *Felipe Delgado*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública licitacion el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército en esta Capital desde primero de Noviembre próximo venidero á fin de Octubre de mil ochocientos setenta, se comprometo á hacerse cargo de dicho suministro, con entera sujecion al expresado pliego al precio de..... por el suministro mensual de zacate á cada caballo, obligando al cumplimiento de esta proposicion sus bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de cuatrocientos escudos hecho en

(Fecha y firma.) 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUE ENTRADO.

De Calapan, en Mindero, panco n.º 513 *sento Niño*, en 8 dias de navegacion por haber arribado en Mariveles por mal tiempo, su cargamento 2500 tablones de quizame, 15,000 rajas de leña y 44 tablas para cajon: consignado al arreez Valentin Francisco: conduce 20 quintos con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Coronel del Regimiento Infantería n.º 6.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, fragata americana *Cleopatra*, su capitan Mr. A. Doane, con 22 hombres de tripulacion: su cargamento abaca, azúcar y tabaco elaborado.

Para Cádiz, barca española *Conchita*, su capitan D. José Agustín Larrabe, con 18 hombres de tripulacion: su cargamento tabaco y otros efectos del país.

Para Iloilo, vapor mercante español n.º 5 *Ililo*, su capitan Don Eduardo Chaqueri; y de pasajeros Doña Roderica Punsalan, esposa del Alférez del Tercio de Policía D. Rafael Nicolás, destinado en aquella provincia.

Manila 6 de Agosto de 1869.—P. O., *Bonifacio Roselló*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcias, tejido, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia veinte del mes actual, á las doce y media de su mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 2 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 1

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Mauricio Lavin, de nacion austriaco, ha solicitado pasaporte para Hong-Kong, lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento. Manila 5 de Agosto de 1869.—*Pedro Orozco Riera*. 2

Emilio Carvajal, chino cristiano del arrabal de Quiapo, se presentará en la mesa de partes de esta Secretaría, para enterarle del estado de un asunto que le interesa.

Manila 5 de Agosto de 1869.—*Pedro Orozco Riera*. 2

No se permite la entrada en las oficinas de esta Secretaría á persona alguna, excepto á los Sres. Jefes de otras dependencias y cualquiera que lo desee por asuntos del servicio, puede hacerlo directamente al Sr. Secretario, previo aviso, quien dispondrá que el Sr. Oficial del Negociado respectivo, dé razon del estado en que se encuentre el negocio.

Manila 4 de Agosto de 1869.—*Pedro Orozco Riera*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

|                     |      |                  |       |
|---------------------|------|------------------|-------|
| Tan-Liongchung..... | 6341 | Tan-Seco.....    | 3518  |
| Tan-Liengliat.....  | 6340 | Vy-Cunco.....    | 4522  |
| Tin-Choco.....      | 2599 | Go-Chiongco..... | 13721 |
| Lin-Pergeo.....     | 3170 | Vy-Uco.....      | 1514  |
| Ong-Chiocco.....    | 3361 | Tan-Tioco.....   | 10732 |
| Sy-Cuyco.....       | 4203 | Chan-Bianco..... | 10764 |
| Go-Chioesay.....    | 2849 | Lim-Piangco..... | 23477 |

Manila 5 de Agosto de 1869.—*Orozco*. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

|                    |       |                     |       |
|--------------------|-------|---------------------|-------|
| Ong-Chiocco.....   | 2444  | Félix Guy-Chuanco . | 12029 |
| Tin-Tiangeo.....   | 7879  | Go-Tangeo.....      | 3715  |
| Cu-Tiansan.....    | 18226 | Ong-Jamco.....      | 20160 |
| Ong-Cunco.....     | 1468  | Lim-Lueco.....      | 18686 |
| Chan-Chiantio..... | 3726  | Lim-Tiengchod.....  | 17307 |

Manila 6 de Agosto de 1869.—*Orozco*. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos carabaos con marcas, que sueltos y sin dueño conocido han sido cojidos en la calle de Meisic del arrabal de Tondo, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que acrediten en propiedad, dentro del término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 31 de Julio de 1869.—*Bernardino Marzano*. 1

*Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.*

CEMENTERIOS DE

| DIAS.   | PACO. | TONDO. | STA. CRUZ. | SAMPALOC. | LOMA. | TOTAL. |
|---------|-------|--------|------------|-----------|-------|--------|
| 26      | 1     | 3      | 2          | 2         | 1     | 9      |
| 27      | 4     | 3      | 2          | 1         | 1     | 10     |
| 28      | 5     | 2      | 3          | 1         | 1     | 11     |
| 29      | 4     | 3      | 1          | 4         | 3     | 15     |
| 30      | 3     | 1      | 1          | 1         | 1     | 6      |
| 31      | 5     | 1      | 3          | 1         | 3     | 12     |
| 1.º     | 6     | 1      | 1          | 1         | 2     | 11     |
| TOTAL.. | 28    | 14     | 12         | 9         | 11    | 74     |

CLASIFICACION.

| ESPAÑOLES. | MESTIZOS ESPAÑOLES. | INDIOS. | MESTIZOS CHINOS. | CHINOS. | TOTAL. |
|------------|---------------------|---------|------------------|---------|--------|
| 3          | 1                   | 53      | 6                | 11      | 74     |

Manila 3 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano*.—V.º B.º *C. de Herrera*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marques de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 13 del actual, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el jueves 12 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 13.

Manila 5 de Agosto de 1869.—*Hazañas*.

El bergantin-goleta *Teresa* saldrá el sábado 7 del corriente á las 3 de su tarde con destino á Sibuyan, en Romblon; segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 5 de Agosto de 1869.—*Hazañas*.

La barca española *Minerva* saldrá el Domingo 8 del actual para Hong-Kong y á las ocho de la mañana del mismo dia pide visita de salida, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 6 de Agosto de 1869.—*Hazañas*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de los pueblos de esta provincia de Manila, bajo el tipo ascendente de mil setecientos catorce escudos anuales, ó sean cinco mil ciento cuarenta y dos escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 190, correspondiente el dia 11 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 4 de Agosto de 1869.—*Félix Dujua*. 1



ESTADO de los ingresos que hubo en dicho mes, con expresion de las causas que los han producido, que se redacta con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 21 de Febrero de 1866.

|                                                                                                                                | IMPORTES. |      | TOTALES. |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------|----------|------|
|                                                                                                                                | Escudos.  | Dm.  | Escudos. | Dm.  |
| Existencia en fines de Diciembre. . .                                                                                          |           |      | 9086     | 2590 |
| <b>FINCAS RÚSTICAS.</b>                                                                                                        |           |      |          |      |
| Doña Gabriela Acuña, por la 1.ª do-<br>zava parte de 34.000 escudos del<br>arriendo de la Hacienda de Bue-<br>navista. . . . . | 2833      | 3200 |          |      |
| Por los tres solares de la Hermita. . .                                                                                        | 4         |      |          |      |
| Del Hospicio. . . . .                                                                                                          | 24        |      | 2861     | 3200 |

|                                              |     |  |  |  |
|----------------------------------------------|-----|--|--|--|
| <b>FINCAS URBANAS.</b>                       |     |  |  |  |
| <i>Calle Real de Manila, n.º 21.</i>         |     |  |  |  |
| D. José Ordozas. . . . .                     | 130 |  |  |  |
| <i>Calle de San Juan de Letran, n.º 7.</i>   |     |  |  |  |
| D. Genaro Rionda. . . . .                    | 80  |  |  |  |
| Manila 12 de Febrero de 1869.—Genaro Rionda. |     |  |  |  |

|                                            | IMPORTES. |      | TOTALES. |             |
|--------------------------------------------|-----------|------|----------|-------------|
|                                            | Escudos.  | Dm.  | Escudos. | Dm.         |
| <i>Calle de San Vicente, n.º 1, 2 y 3.</i> |           |      |          |             |
| D.ª Aniceta de los Reyes. . . . .          | 56        |      |          |             |
| Chino Lorenzo Yap-Tangco. . . . .          | 48        |      |          |             |
| Julian Tantojo. . . . .                    | 22        |      |          |             |
| <i>Calle de David, n.º 5.</i>              |           |      |          |             |
| D. Leopoldo Lopez. . . . .                 | 32        |      |          |             |
| <i>Calle de Magallanes y la Victoria.</i>  |           |      |          |             |
| Las quince posesiones arrendadas. . .      | 135       | 5000 |          |             |
|                                            |           |      |          | 503 5000    |
| <i>De varios.</i>                          |           |      |          |             |
| De la Direccion de Administracion Local. . | 333       | 3333 |          |             |
| Por la venta de dos caballos. . . . .      | 28        |      | 361      | 3333        |
|                                            |           |      |          | 12.812 4123 |

N.º 2.

ESTADO que manifiesta los gastos que por todos conceptos ha habido en el citado Establecimiento el referido mes, por los motivos y circunstancias que se espresarán, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 21 de Agosto de 1866.

| DETALLE DEL GASTO.                                                                      | Escudos. | D/m. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------|------|
| Por sueldos de empleados, Religiosos y de-<br>pendientes. . . . .                       | 894      | 3330 |
| Por 182 arrobas 16 libras de carne, 93 patas,<br>15 1/2 lenguas y 15 1/2 sesos. . . . . | 834      | 8794 |
| Por 15 gallinos, 910 pollos, 62 libras de to-<br>cino y 608 huevos. . . . .             | 281      | 4075 |
| Por 46 cavanos de arroz. . . . .                                                        | 299      |      |
| Por 43 libras de chocolate. . . . .                                                     | 45       |      |
| Por 23 arrobas de azúcar. . . . .                                                       | 69       |      |
| Por 24 1/2 tinajas de manteca. . . . .                                                  | 80       |      |
| Por 5 id. de aceite. . . . .                                                            | 52       | 5000 |
| Por 3 id. de vinagre de nipa. . . . .                                                   | 6        |      |
| Por 1 1/2 cavan de sal. . . . .                                                         | 2        | 2500 |
| Por 9 balutanes de chá. . . . .                                                         | 4        | 5000 |
| Por 8 libras de café. . . . .                                                           | 1        | 6875 |
| Por 11 gantas de sagú. . . . .                                                          | 2        | 7500 |
| Por 150 escobas de palito. . . . .                                                      | 1        | 5000 |
| Por 20 gangoches. . . . .                                                               | 17       | 5000 |
| Por 2 balones de papel de estraza. . . . .                                              | 4        | 5000 |
| Por 2 id. de id. de China. . . . .                                                      | 1        | 5000 |
| Por 28 talacsanes de leña bacauan. . . . .                                              | 168      |      |
| Por 1 resma de papel continuo. . . . .                                                  | 5        |      |
| Por 1 botella de tinta superior. . . . .                                                | 1        |      |
| Por 1 parrilla de fierro. . . . .                                                       | 2        |      |
| Por 1 arroba de aguardiente de 36 grados. .                                             | 12       |      |
| Por 2 id. de vino Jerez. . . . .                                                        | 32       |      |
| Por 4 botellas de id. Moscatel. . . . .                                                 | 8        |      |
| Por 3 gantas de arorú. . . . .                                                          | 1        | 5000 |
| Por 3 libras de misú. . . . .                                                           |          | 7500 |
| Por 1/2 arroba de fideos. . . . .                                                       | 6        |      |
| Por 8 gantas de cebolla. . . . .                                                        | 6        |      |
| Por 1 rollo de ajos. . . . .                                                            | 1        | 5000 |
| Por 2 piezas de coco crudo. . . . .                                                     | 16       |      |
| Por 1 cavan de palay. . . . .                                                           | 3        |      |
| Por 1 id. de tiquitiqui. . . . .                                                        | 1        | 5000 |

|                                                                           | Escudos. | D/m.      |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|
| Por 1 tinaja de miel para caballo. . . . .                                | 4        |           |
| Por 2 gantas de id. de abeja. . . . .                                     | 4        |           |
| Por 2 balsas de madera con aro de fierro . .                              | 2        |           |
| Por 6 punques de caña. . . . .                                            | 1        | 5000      |
| Por 1/2 arroba de jabon de S. Miguel. . . .                               | 2        | 2500      |
| Por 4 pastillas de id. de olor. . . . .                                   | 2        |           |
| Por 3242 panes, 8 libras de pulpa de tamarindo.                           | 88       | 8000      |
| Por 1181/2 chupas de leche de caraballa. . .                              | 15       | 2870      |
| Por el gasto diario de plaza. . . . .                                     | 183      | 0750      |
| Por el lavado de la ropa de uso y cama. . .                               | 40       |           |
| Por 14 camas de fierro. . . . .                                           | 224      |           |
| Por 21 bastidores de cama con lechos de tabla.                            | 52       | 5000      |
| Por el alquiler de la casa-Hospital de Binondo.                           | 416      | 6600      |
| Por medicinas compradas. . . . .                                          | 324      | 6667      |
| Por honorarios del Abogado del Hospital. . .                              | 120      |           |
| Por 28 misas rezadas. . . . .                                             | 56       |           |
| Por 32 pipas de agua de beber. . . . .                                    | 32       |           |
| Por 1 guarnicion para el caballo del carro de<br>difuntos. . . . .        | 20       |           |
| Por pagos de anuncios á los Diarios y artículos<br>de escritorio. . . . . | 25       | 1250      |
| Por la suscripcion á la <i>Gaceta</i> . . . . .                           | 2        |           |
|                                                                           |          | 4478 4211 |

Se baja el 8 p.º de la 2.ª contrata . . . . . 69 4150

PARIFICACION.

|                                    |        |      |
|------------------------------------|--------|------|
| Cargo segun relacion n.º . . . . . | 12.812 | 4123 |
| Data segun la presente. . . . .    | 4.409  | 0061 |
| Existencia para la c/s. . . . .    | 8.403  | 4062 |

Manila 12 de Febrero de 1869.—Genaro Rionda.



ESTADO que manifiesta los enfermos que ha habido en dicho Establecimiento durante el citado mes, con expresion del importe de las raciones que se les ha suministrado y el de su estancia, que se redacta en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador Superior Civil en 21 de Febrero de 1866.

| CLASES.                     | IMPORTE DE LAS RACIONES SUMINISTRADAS.           | IDEM DE LAS ESTANCIAS. |             | DIFERENCIA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO.                                                  | IDEM EN FAVOR DEL MISMO. |                  |
|-----------------------------|--------------------------------------------------|------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------|
|                             |                                                  | Esc.                   | Dm.         | Esc.                                                                                       | Dm.                      | Esc.             |
| Por 7 enfermos españoles..  | 73 raciones suministrados á razon de 1'5000 dm.. | 109                    | 5000        | "                                                                                          | "                        | 109 5000         |
| Por 3 mestizos idem .....   | 44 á 8000 dm.....                                | 35                     | 2000        | "                                                                                          | "                        | 35 2000          |
| Por 121 indígenas .....     | 2089 á 8000 dm.....                              | 1671                   | 2000        | "                                                                                          | "                        | 1671 2000        |
| Por 56 mugeres id.....      | 1218 á 8000 dm.....                              | 974                    | 4000        | "                                                                                          | "                        | 974 4000         |
| Por 38 chinos infieles..... | 720 á 8000 dm.....                               | 570                    | 0000        | La caja general de propios y arbitrios abona al año 4000 escudos y corresponde al mes..... |                          |                  |
|                             |                                                  |                        |             | 333                                                                                        | 3333                     | 236 6667         |
| <b>225</b>                  | <b>4144</b>                                      | <b>3360</b>            | <b>3000</b> | <b>333</b>                                                                                 | <b>3333</b>              | <b>3026 9667</b> |

Manila 12 de Febrero de 1869.—Genaro Rionda.

# SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 del actual, á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en las subalternas de las provincias de Cebú, Iloilo y Leite, se sacará á subasta la contrata del empaque y prensado del tabaco que se acopie en las Islas Visayas y Mindanao, bajo tipo reservado y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiéndole que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1869.—Francisco Regent.

*Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar en pública subasta el empaque y prensado del tabaco que se acopie en las Islas Visayas y Mindanao.*

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion el empaque y prensado del tabaco de Visayas y Mindanao que se reciba en los almacenes de acopios situados en Cebú, Iloilo y Leite desde el día 1.º de Agosto próximo hasta igual fecha del siguiente 1870, bajo el tipo que se fijará en pliego cerrado; en el concepto que pueden hacerse proposiciones para cualquiera de dichos puntos separadamente, segun convenga á los interesados.

2.ª El contratista cobrará en la Administracion Depositaria de Hacienda pública del distrito respectivo el importe de su servicio cada mes, mediante liquidacion que formará el Inspector de acopios ó el Interventor de aforo que haga sus veces.

3.ª La subasta deberá ser simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Cebú, Iloilo y Leite y tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

4.ª Se obliga el contratista á empaquetar y prensar en tercios de dos y cuatro quintales, segun se le exija por la Inspeccion de acopios ó sus delegados, todo el tabaco que los mismos presenten con dicho objeto.

5.ª Para efectuarlo deberá tener siempre el contratista en ejercicio una prensa de condiciones suficientes para el caso.

6.ª El contratista no podrá dilatar el dar principio á las operaciones indicadas mas de veinticuatro horas ni interrumpirlas sin consentimiento de la Inspeccion, salvo los accidentes de fuerza mayor.

7.ª El empaque será dirigido por un empleado de la comision de acopios que designará el Inspector, el cual cuidará del orden interior de la prensa durante el tiempo que tenga lugar dicha operacion.

8.ª Será obligacion del contratista la conduccion del tabaco en manos desde los almacenes del acopio á los de la prensa y su devolucion despues de prensado á los almacenes que se le designen, verificándolo de una manera conveniente á juicio de la Inspeccion, á fin de que no sufra deterioro.

9.ª Los tercios llevarán doble forro, uno interior de petate de burí, limpio, sano y de buena calidad, y otro exterior de saburan de las mismas condiciones. Además se deberán amarrar con bejucos partidos de la mejor calidad, llevando seis fajas ó ligaduras dobles en todo lo largo del tercio cerrando las dimensiones de alto y ancho, y cuatro tambien doblado en sentido longitudinal perpendiculares á las seis dichas y cruzándolas. El contratista marcará cada uno de los tercios expresando en letras de dos pulgadas de alto, cuando menos, la cosecha y año á que el tabaco pertenezca, las iniciales de su procedencia, numeracion en el orden del prensado, fecha en que se verifique y cualquiera otra que por la comision se le exija, debiendo ademas coser en la forma acostumbrada las orillas que resulten en el doblado del forro.

10. El contratista deberá tener siempre el surtido necesario de petates, saburanes, bejucos, etc., para empaquetar sin demora el tabaco que se le presente.

11. Las dimensiones que el contratista deberá dar á los tercios serán de diez y ocho á veinte piés cúbicos los de cuatro quintales y de 10 á 11 los de á 2, cuya designacion dentro de dichos límites, la fijará la comision del acopio.

12. Para responder del cumplimiento de este servicio se afianzará el contratista en la cantidad de 1000 escudos, que se depositarán en la Caja de Depósitos.

13. El contratista será responsable de las pérdidas que á la hacienda se le ocasionen, ó perjuicios que sufra por incumplimiento su contrata, á menos que fuese por causas inevitables.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de la escritura de obligacion y fianza, testimonios y demas que sea necesario.

15. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que espresa al final, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el solo del pliego se indicará la correspondiente designacion personal.

16. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja de Depósitos de Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de los citados distritos, la cantidad de 500 escudos para garantizar la aptitud del licitador.

17. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán reabrirse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias de escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado y previa apertura del que contenga el tipo reservado, se leerá en alta voz por el Sr. Presidente, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, las cuales serán igualmente leídas por el mismo Sr. Presidente en alta voz, tomando nota de cada una de ellas el actuario.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones de ningun género relativas á todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, despues de celebrarse el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo ciento veintiuno de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con espresacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrán demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

23. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura que se unirá al expediente expedirá la Intendencia un pliego al contratista, de que tomarán razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieren la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto



terin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta y declarada su solvencia se archivará dicho expediente.

25. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde a la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposición de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para la cancelación de fianza y demás compromisos contraídos.

26. Habrá lugar a la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración, en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad o rescisión, no impedirán que se lleven a efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni a la Administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningún contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse a juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución de la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas.

Manila 24 de Julio de 1869.—*Ramon Antonio Couder.*

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta*..... (ó en este pueblo) se compromete a tomar a su cargo el servicio del empaque y prensado del tabaco que se reciba en los almacenes de acopios de..... Iloilo, etc., desde el primero de Agosto del corriente año 1869 hasta igual día del venidero de 1870, con estricta sujeción al pliego de condiciones respectivo y por las cantidades siguientes:

Por cada tercio de 4 quintales. Escudos  
Por idem idem de 2 idem..... Escudos

Al efecto acompaño el documento que se exige para licitar.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Rogent.*

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 21 del actual, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la venta de ocho millones sesenta mil pliegos de papel de Europa de color azul, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Los que gusten comprar dicho artículo acudirán en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1869.—*Francisco Rogent.*

**Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de 8.060,000 pliegos de papel de Europa de color azul existente en los Almacenes de la fábrica de cigarrillos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el día..... a las doce de la mañana.**

1.ª El espresado número de pliegos se distribuirá en lotes de cinco picos, compuestos de 9216 pliegos cada pico.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden ascendente el precio de cuarenta escudos nueve mil ochocientos diez milésimos por cada pico de 9216 pliegos, sobre el cual se recibirán las mejoras a que dé lugar la licitación.

3.ª En el acto de la subasta se tendrán a la vista las muestras de dicho papel timbradas con el sello de la oficina gestora que se acompañan a este expediente iguales en un todo a totalidad del papel que se remata existente en la fábrica de cigarrillos.

4.ª Adjudicados que sean los lotes en parte ó en totalidad los Señores compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda pública en moneda corriente y a los seis días hábiles después de aprobado el remate, el valor de los picos que hubieran quedado por los mismos, a cuyo efecto se expedirá previamente por la Administración Central de Rentas Estancadas el oportuno cargamento.

5.ª Acreditado el ingreso con la carta de pago que ha de expedirse por la Tesorería Central del importe del los picos que haya rematado cada licitador, podrá extraerlos de los Almacenes de la fábrica de cigarrillos, previa orden del Centro respectivo.

6.ª La fracción de 4 picos 5216 pliegos que resulta y que no llega al completo de un lote, se rematará bajo las mismas condiciones que los demás lotes.

7.ª Para entrar a licitación se requiere acreditar con documento competente haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de 400 escudos.

8.ª En las proposiciones que se presenten ha de expresarse los lotes que se quieran obtener de picos de papel, fijándose su número en guarismo y letra clara, así como igualmente la oferta que se haga. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal, acompañando por separado el documento que justifique el depósito indicado en la anterior condición.

9.ª Conforme se vayan recibiendo los pliegos y se clasifiquen las fianzas de licitación por la Junta, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente dará número ordinal a los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado que se le entregue. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las condiciones del escrutinio.

10. A los diez minutos de recibidos los pliegos que se hayan presentado se dará principio al escrutinio de las proposiciones, leyén-

delas en alta voz el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y tomando nota de cada una de ellas el actuario.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitación verbal por el término que fijará el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente entre los autores de ellas, adjudicándose los lotes que sean objeto de la misma al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los interesados su oferta se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ninguna especie relativas al todo ó alguna parte del remate.

13. Finalizado el acto de la subasta y conocidos los lotes rematados, el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente exigirá de cada interesado que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de Depósito, el cual no se cancelará hasta que se estraigan de la fábrica de cigarrillos los picos de papel que se hubiesen adjudicado.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sras. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente a la autoridad que haya de aprobarlo y obtenida su sanción, se notificará a los compradores por el Escribano de Hacienda para que dentro del plazo de seis días, después de notificados, hagan el ingreso en la Tesorería Central de Hacienda pública del importe del número de lotes de papel que se les hubiese adjudicado.

15. Acreditado el ingreso con la carta de pago podrán estraer los interesados de la fábrica de cigarrillos los picos de papel a que tengan derecho.

16. Si en el plazo que fija la condición 14.ª no se hubiese verificado el ingreso del importe de los picos rematados, no tendrá derecho el interesado a la devolución de la cantidad depositada, la cual se ingresará a favor de la Hacienda.

17. Si aconteciese que al tiempo de entregar el papel estuviesen algunos pliegos averiados, se cambiarán por otros útiles, y en caso de no alcanzar la existencia a ello se verificará el cambio con pliegos de color amarillo ó rosa, según prefiera el interesado.

18. Los compradores satisfarán a prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el importe del papel sellado.

Manila 24 de Julio de 1869.—El Administrador Central, *Ramon Antonio Couder.*

#### MODELO DE PROPOSICION.

*Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* n.º..... de..... se compromete a tomar..... picos de papel azul que se remata y al precio de..... escudos cada pico de 9216 pliegos, para cuyo efecto acompaño el documento que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos..... escudos que se exigen para licitar.

Manila..... de..... de 1869.

Es copia.—*Rogent.*

**El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura a los cadáveres siguientes.**

| INDÍGENAS.     |          |          |           |        |
|----------------|----------|----------|-----------|--------|
| Pueblos.       | Hombres. | Mujeres. | Párvulos. | TOTAL. |
| Manila.....    | .....    | .....    | .....     | .....  |
| Binondo.....   | .....    | .....    | .....     | .....  |
| Quiapo.....    | .....    | .....    | .....     | .....  |
| S. Miguel..... | .....    | .....    | .....     | .....  |
| Suma.....      | 1        | .....    | .....     | 1      |
| EUROPEOS.      |          |          |           |        |
| Manila.....    | 1        | .....    | .....     | 1      |
| Binondo.....   | .....    | .....    | .....     | .....  |
| Quiapo.....    | .....    | .....    | .....     | .....  |
| S. Miguel..... | .....    | .....    | .....     | .....  |
| Suma.....      | 1        | .....    | .....     | 1      |

Cementerio general de Paco y Agosto 5 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**D. Emilio Martin Bo años, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tayabas, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo a Basilio Tabares, indio, casado, labrador, de veintiocho años de edad, labrador, natural y vecino del barrio de Laigue de esta Cabecera, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1193 por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder a los cargos que contra él resultan del sumario; y si así lo hiciere, le oír y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Tayabas a treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Emilio Martin.*—Por mandado de su Sra., *Benedicto Nagas.*—*Filomeno Luna.*



**D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tayabas, etc.**

Por el presente cito y llamo á José Roble (a) Insic, vecino del pueblo de san Juan, provincia de Batangas, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa n.º 1172 que se instruye contra Catalino Quillope por abigeato, de donde aparece testigo; apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios que haya lugar. Dado en Tayabas á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Emilio Martin.*—Por mandado de su Sría., *Benedicto Nagas.*—*Filomeno Luna.*

**Don Miguel Sanz, Alcalde Juez de 1.ª instancia de la provincia de Batangas.**

Por el presente cito y emplazo al chino Yu-Juaco, empadronado en el pueblo de Tanauan, de esta provincia, bajo el n.º 71, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la *Gaceta de Manila* en que salga esta citación, se presente en esta Alcaldía mayor á prestar su declaración á un interrogatorio del Fiscal del Regimiento Infantería n.º 4, relativo al proceso que se sigue á querrela de dicho Yu-Juaco contra D. Juan Cacao y José Malabanan, por robo, apercibido que si no se presentare le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Batangas á 19 de Julio de 1869.—*Miguel Sanz.*—Por su mandado, *Higino Raymundo.*

**D. Miguel Sanz, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de la provincia de Batangas, etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doroteo Guevana y Ramon Banzuela, ambos del pueblo de S. Pablo de esta provincia, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la *Gaceta de Manila* en que salga esta citación, se presenten en esta Alcaldía mayor á prestar sus declaraciones en la causa que se instruye en este Juzgado contra Jacobo Bongcages, por abigeato, apercibidos de que si no se presentaren les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Batangas á 28 de Julio de 1869.—*Miguel Sanz.*—Por mandado de su Sría., *Higino Raymundo.*

**Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á los ausentes Ciriaco Bulic, de mas de treinta años de edad, de estatura baja, cuerpo doble, nariz chata, color moreno, ojos pardos; Calixtro Pabalan, del pueblo de Arayat, de estatura regular, color trigüeno, de veinticinco años de edad, y de nariz afilada; Cipriano Rodriguez, del mismo pueblo, de estatura alta, color pálido, picado de viruelas, nariz afilada, pelo negro, de cuarenta años de edad; Juan Balat, también de Arayat, color moreno, de estatura regular, nariz chata, ojos pardos, con una mancha negra en el cuello lado izquierdo, y de veinte años de edad próximamente, y los nombrados Manuel y Máxima, el primero del pueblo de México, de estatura alta, color claro, nariz chata, pelo y cejas negros, de treinta años de edad, y la última del pueblo de San Antonio, en Nueva Ecija, de estatura regular, color amestizado, de mas de treinta años de edad, todos procesados por la causa n.º 2286 por resistencia á la justicia y uso de armas prohibidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la citada causa; apercibiéndoles que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa hasta su definitiva en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Bacolor á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.*

**Don Francisco Godinez y Estévan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á D. Lorenzo Zafra, casado, de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, carredonda, color amestizado, barba poblada, con algunas canas en la cabeza, y reo de la causa n.º 2278 que se instruye en este Juzgado contra él y otro por exacciones ilegales, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, hasta su definitiva, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Bacolor á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Godinez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Leon.*

**ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, recaída en la causa n.º 2289 contra Eulalio Bunge, por detención, robo y heridas, se cita, llama y emplaza al chino cristiano Tomás Go-vanco, de oficio mediquillo, que se ha establecido en el pueblo de México de esta misma provincia, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este dicho Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar. Bacolor y oficio de mi cargo 3 de Agosto de 1869.—*Manuel Leon.*

**7.ª SECCION.**

**PROVINCIA DE ZAMBALES.**

*Novedades desde el día 23 del actual al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Continúa el trasplante de la del palay.

**Obras públicas.**—En suspenso en todos los pueblos, á excepción del de Bolinao, que se ha ordenado en esta fecha se proceda con la mayor actividad al desmonte y limpia de la zona trazada por el Sr. Subinspector de telegrafos, en virtud de lo dispuesto por la Superior Autoridad de estas Islas.

**Hechos ó accidentes varios.**—Con fecha 25 del actual, el Sr. Subinspector de Telégrafos de estas Islas participa á esta Alcaldía haber llegado al pueblo de Bolinao, practicando los trabajos topográficos para el establecimiento del telegrafo eléctrico, acompañándole el Oficial del espresado cuerpo D. Pedro Franco.

*Precios corrientes.*

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; palay en id., 2 escudos id. arroz en S. Narciso, 4 escudos 37 cént. idem; y en Castillejo el arroz, 4 escudos idem.

Iba 30 de Julio de 1869.—*Federico G. Reguera.*

**PROVINCIA DE MINDORO.**

*Novedades desde el 21 del actual al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Obras públicas.**—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores. Los naturales están ocupados en labrar la tierra para la primera siembra del palay.

**Hechos ó accidentes varios.**—En esta misma fecha han embarcado en el pailebot «Sto. Niño» n.º 513, veinte quintos destinados al Regimiento n.º 6.

*Precios corrientes en la Isla de Marinduque.*

Abacá, 12 escudos 50 cént. pico; aceite, 1 escudo 52 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cént. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cént. arroba; palay, 3 escudos cavan.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Buque salido.*

Día 27 Julio. Para Manila, pailebot «Sto. Niño» n.º 513, con tablas de quízame.

Calapan 28 de Julio de 1869.—*Simon Carmona.*

**PROVINCIA DE CAVITE.**

*Novedades desde el 26 de Julio último al de la fecha.*

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Los naturales se preparan los terrenos para los primeros semilleros del palay.

**Obras públicas.**—Se ocupan los polistas en las reparaciones de puentes y calzadas.

**Hechos ó accidentes varios.**—Ninguno.

*Precios corrientes en Silan, Indan, Alfonso y Maragondon.*

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos cavan; palay, 3 escudos idem.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

*Ninguno.*

Cavite 2 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.**

*Observaciones del día 6 de Agosto de 1869.*

| Horas                                  | Barómetro reducido al nivel del mar | Temperatura en el termómetro | Higrometro | Humedad relativa | Temperación del viento en millimetros | Dirección del viento | Estado del cielo  | Estado de la mar |
|----------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------|------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------|------------------|
| 6 m.                                   | 754.69                              | 25.4                         | 94         | 85.5             | 20.1                                  | N. galeno.           | D. nubes.         | Tranq.           |
| 9 m.                                   | 55.21                               | 28.4                         | 92         | 81.5             | 22.7                                  | OSO. flojo.          | D. nub.º          | Bella.           |
| 12.                                    | 54.82                               | 30.9                         | 77         | 68.2             | 22.2                                  | SE.                  | »                 | Rizada           |
| 3 l.                                   | 53.65                               | 32.0                         | 74         | 64.6             | 22.2                                  | ONO.                 | »                 | D. celaj.º       |
| Temperatura máxima del día             |                                     |                              |            |                  |                                       |                      | 33.0              |                  |
| Idem mínima idem                       |                                     |                              |            |                  |                                       |                      | 23.0              |                  |
| Evaporación en las 24 horas anteriores |                                     |                              |            |                  |                                       |                      | 11.0 millimetros. |                  |
| Lluvia en idem idem                    |                                     |                              |            |                  |                                       |                      | 0.0 idem.         |                  |